IICA

COMITE EJECUTIVO

Cuarta Reunión Ordinaria
2-8 de diciembre de 1984

Dirección General
Oficina Central
San José, Costa Rica

r general sobre
americanas de

IICA/CE/Doc. 98 (84)
5 setiembre 1984
Original: español

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE AGRICULTURA

Las Conferencias Especializadas son órganos de la Organización de Estados Americanos (OEA), de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Carta de dicha Organización. Su reglamentación está precisada por la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 85 (II-0/72), denominada Normas sobre Conferencias Especializadas y aprobada el 21 de abril de 1972. (Anexos 1 y 2).

Las disposiciones anteriormente citadas, claramente permiten afirmar que las Conferencias Interamericanas de Agricultura no constituyen parte de la estructura del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Hasta el momento se han realizado ocho Conferencias Especializadas de Agricultura en las siguientes fechas y sedes:

1a. Conferencia en Estados Unidos de América en septiembre de 1930.

2a. Conferencia en México en julio de 1942.

3a. Conferencia en Venezuela en agosto de 1945.

4a. Conferencia en Uruguay en diciembre de 1950.

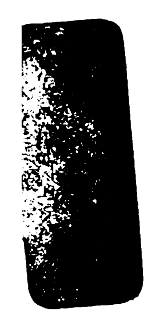
5a. Conferencia en México en agosto de 1960.

6a. Conferencia en Perú en junio de 1971.

7a. Conferencia en Honduras en septiembre de 1977.

8a. Conferencia en Chile en abril de 1981.

Las seis primeras conferencias fueron totalmente financiadas por la OEA. Sin embargo, en las dos últimas, el IICA ha colaborado ampliamente, ya que según el artículo 22 de las Normas sobre Conferencias Especializadas Interamericanas, si la conferencia es convocada por la OEA, a iniciativa de un Organismo Especializado Interamericano, con presupuesto propio, corresponderá a dicho organismo, con la colaboración que sea posible de la Secretaría General,







COMITE EJECUTIVO

Cuarta Reunión Ordinaria
2-8 de diciembre de 1984

Dirección General
Oficina Central
San José, Costa Rica

IICA/CE/Doc. 98 (84)
5 setiembre 1984
Original: español

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE AGRICULTURA

Las Conferencias Especializadas son órganos de la Organización de Estados Americanos (OEA), de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Carta de dicha Organización. Su reglamentación está precisada por la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 85 (II-0/72), denominada Normas sobre Conferencias Especializadas y aprobada el 21 de abril de 1972. (Anexos 1 y 2).

Las disposiciones anteriormente citadas, claramente permiten afirmar que las Conferencias Interamericanas de Agricultura no constituyen parte de la estructura del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Hasta el momento se han realizado ocho Conferencias Especializadas de Agricultura en las siguientes fechas y sedes:

1a. Conferencia en Estados Unidos de América en septiembre de 1930.

2a. Conferencia en México en julio de 1942.

3a. Conferencia en Venezuela en agosto de 1945.

4a. Conferencia en Uruguay en diciembre de 1950.

5a. Conferencia en México en agosto de 1960.

6a. Conferencia en Perú en junio de 1971.

7a. Conferencia en Honduras en septiembre de 1977.

8a. Conferencia en Chile en abril de 1981.

Las seis primeras conferencias fueron totalmente financiadas por la OEA. Sin embargo, en las dos últimas, el IICA ha colaborado ampliamente, ya que según el artículo 22 de las Normas sobre Conferencias Especializadas Interamericanas, si la conferencia es convocada por la OEA, a iniciativa de un Organismo Especializado Interamericano, con presupuesto propio, corresponderá a dicho organismo, con la colaboración que sea posible de la Secretaría General,

la organización de la conferencia, incluyendo la preparación, publicación y distribución de los documentos, así como el proporcionar los servicios de secretaría y de personal técnico.

En la VII Conferencia Interamericana de Agricultura, en Honduras, el IICA financió la realización de la misma y la OEA aportó únicamente el equipo electrónico de interpretación, dos técnicos para su instalación y $1.400 para la contratación de intérpretes en portugués y francés. En la VII Conferencia, a pesar de los esfuerzos realizados por el IICA, la OEA indicó que carecía de fondos para tales efectos, y que por ello se veía imposibilitada de contribuir al financiamiento de la misma. Debido a lo anterior, el IICA se vio obligado a organizar y financiar el costo total de la actividad.

En la VII Conferencia Interamericana de Agricultura, se adoptó una recomendación en la que se indicaba la conveniencia de que las conferencias se realizaran cada cuatro años, conjuntamente con la reunión anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. En la VIII Conferencia, asimismo se recomendó que la Conferencia Interamericana de Agricultura se realizara conjuntamente con la reunión de la JIA en los años que correspondiera realizarse.(*)Estas recomendaciones, como su propio nombre lo indica, no tienen carácter vinculante para el IICA, sino que únicamente constituyen una orientación o un consejo expresado por un órgano ajeno a la estructura constitutiva del IICA, que éste puede o no seguir. La antigua Junta Directiva del Instituto y la actual Junta Interamericana de Agricultura, no han acordado ninguna resolución que textualmente transcriba las recomendaciones de la VII y VIII Conferencias. Lo único que existen son resoluciones de la Junta y de la JIA sobre aspectos precisos de la VII y VIII Conferencia, referidas a un determinado aspecto de las mismas, como por ejemplo recomendar al Director General para que realice gestiones necesarias para la convocatoria de la VIII Conferencia conjuntamente con la reunión anual de la Junta Directiva (IICA/RAJ/Res.105 (18/79), (nótese que en este caso la Junta Directiva únicamente recomendó), o considerar que fue acertada la convocatoria de la Conferencia por la OEA, solicitando al Director General los esfuerzos necesarios para el éxito de la misma (IICA/JIA/Res.11(I-E/81). (Véase anexo con resoluciones emitidas por la Junta Directiva y la JIA sobre conferencias No. 5)

Teniendo en consideración que la última Conferencia fue realizada en Chile, en abril del 81, conjuntamente con la reunión de la Junta Directiva, convendría en 1985, según las recomendaciones de las VII y VIII Conferencias, realizar la IX Conferencia en ocasión de la Tercera Reunión Ordinaria de la JIA. No obstante lo anterior, en la última reunión de la Junta Interamericana de Agricultura, celebrada en Jamaica en 1983, no se acordó ninguna resolución que manifestara el deseo de los Estados Miembros para que el IICA solicitara a la OEA, su convocatoria.

En la ya mencionada última reunión de la JIA, la Delegación del Gobierno de Uruguay ofreció su país como sede de la Tercera Reunión Ordinaria de la JIA (IICA/JIA/Res.41(II-O/83). En dicha oportunidad, no se hizo mención alguna por parte de este Gobierno si el mismo desearía igualmente ofrecer la sede para la IX Conferencia Interamericana de Agricultura. (Anexo No. 6)

(*) (Anexos 3 y 4)

Como consecuencia de los hechos antes indicados, en el presupuesto aprobado para el bienio 84-85, no se incluyó autorización de fondos para la organización y celebración de la IX Conferencia Interamericana de Agricultura.

Luego del examen de los antecedentes y circunstancias mencionadas, el Director General, en su visita al Secretario General de la OEA, Embajador Joao Clemente Baena Soarez, el 6 de setiembre de 1984, le comunicó y le entregó una carta formal, en la cual proponía el inicio de conversaciones sobre la realización de la IX Conferencia Interamericana de Agricultura, comprometiéndose el IICA a colaborar con la Secretaría General en su realización si ésta se efectuara en ocasión de la Tercera Reunión Ordinaria de la JIA en Uruguay. El Secretario General prometió estudiar el asunto.

Si la OEA comunicara que no le es posible contar con fondos para la celebración de la Conferencia Especializada, correspondería al IICA decidir si conviene solicitar su convocatoria. De hacerlo así, correría con todos los gastos producidos por la misma, buscando la mayor cooperación posible al respecto de parte del Estado huésped, mientras que la Secretaría General de la OEA sólo colaboraría en la medida que fuera posible. Si ésta fuera la situación que se presentara, el Director General desearía contar con el pronunciamiento del Comité Ejecutivo sobre la conveniencia o no de celebrar, conjuntamente con la Tercera Reunión Ordinaria de la JIA, la IX Conferencia Interamericana de Agricultura. De llegarse a decidir que el IICA tome la iniciativa y solicite la celebración de la IX Conferencia, el Director General deberá requerir a la OEA su convocatoria, para que así se inicien todos los procedimientos propios de las Conferencias Especializadas, según lo indicado por la Carta de la OEA y las Normas existentes al respecto.

Finalmente, es conveniente recordar que las Conferencias Interamericanas de Agricultura están integradas por los Ministros de Agricultura de los Estados Miembros de la OEA y del IICA. Tienen como propósito tratar asuntos técnicos especiales en el área de su competencia. Asimismo, la Junta Interamericana de Agricultura, de conformidad con el artículo 7 de la Convención del Instituto y el Capítulo II de su Reglamento, está integrada por todos los Estados Miembros del Instituto, los cuales designan un representante titular, preferiblemente vinculado al desarrollo agrícola y rural, que en muchas ocasiones es el respectivo Ministro de Agricultura del país. La JIA tiene atribuciones específicas destinadas a dirigir la política, actividad y administración del Instituto, pero tiene además como función, servir de foro para el intercambio de ideas, informes y experiencias realizadas en pro del mejoramiento de la agricultura y la vida rural en el Continente.

CAPITULO XX

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 128

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados.

Artículo 129

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los Consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros.

Tomado de la "Carta de la Organización de los Estados Americanos",
Secretaría General, Washington, D.C. 1972
Serie sobre Tratados No. 1-C
OEA Documentos Oficiales
OEA/Ser.A/2(español)Rev.



ANEXO 2

AG/RES. 85 (II-O/72)

NORMAS SOBRE CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS INTERAMERICANAS

(Resolución aprobada en la undécima sesión plenaria celebrada el 21 de abril de 1972)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA:

Su resolución AG/RES. 46 (I-O/71), por la cual solicitó del Consejo Permanente que preparara "un proyecto de nuevas normas sobre las conferencias especializadas interamericanas";

VISTO:

El proyecto de nuevas normas sobre conferencias especializadas interamericanas aprobado por el Consejo Permanente (resolución CP/RES. 58 (63/72) de 11 de febrero de 1972), y

CONSIDERANDO:

Que en la preparación del mencionado proyecto se tuvieron en cuenta, además de los artículos correspondientes a las Conferencias Especializadas que aparecen en la Carta de la Organización, las normas vigentes sobre dichas conferencias aprobadas por el entonces Consejo de la Organización el 20 de junio de 1962, así como otras disposiciones aplicables que aparecen en los estatutos de los Consejos y en los reglamentos de la Asamblea General y de los Consejos;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución AG/RES. 6 (I-E/70), participaron en la preparación del proyecto representantes de las comisiones ejecutivas permanentes del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y se contó con el asesoramiento de la Secretaría General; y

Que el Consejo Permanente ha cumplido cabalmente el encargo que la Asamblea General le encomendó por la resolución AG/RES. 46 (I-O/71) ya que el proyecto de nuevas normas presentado por dicho Consejo a la Asamblea General contiene las necesarias para la debida aplicación y coordinación de las disposiciones de la Carta relativas a las Conferencias Especializadas Interamericanas,

RESUELVE:

Aprobar las siguientes



NORMAS SOBRE CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS INTERAMERICANAS

I. ALCANCE DE LA APLICACION DE LAS NORMAS

Artículo 1. Los órganos, organismos y demás entidades de la Organización de los Estados Americanos encargados de cumplir funciones relativas a la celebración de Conferencias Especializadas, deberán observar las siguientes normas.

II. CARACTERISTICAS DE LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 2. Las Conferencias Especializadas deben ser convocadas de acuerdo con la Carta de la Organización y las presentes normas y reunir las siguientes características:

a. Ser reuniones intergubernamentales, es decir, que todas las delegaciones representen a sus respectivos Gobiernos en nombre de los cuales participan.

b. Tratar asuntos técnicos especiales o desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana.

Artículo 3. Corresponde a la Asamblea General o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o, en su caso, a los Consejos respectivos, determinar si las conferencias que hayan de celebrarse llenan los requisitos de Conferencias Especializadas.

III. CONVOCACION DE LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 4. Las Conferencias Especializadas Interamericanas se realizarán cuando lo resuelva:

a. La Asamblea General por su propia iniciativa o a instancia de alguno de los Organos competentes;

b. La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores por su propia iniciativa o a instancia de alguno de los Organos competentes;

c. Cada Consejo por iniciativa propia, en caso de urgencia y en materias de su competencia, previa consulta con los Estados miembros.

Artículo 5. En el informe que la Secretaría General deberá presentar en cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General, se indicarán las Conferencias Especializadas que estén propuestas para el ejercicio presupuestario siguiente y cuya celebración deba ser resuelta por la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 128 de la Carta, con la indicación de la fecha, la sede y el temario de cada una.

Artículo 6. Cuando las Conferencias Especializadas deban convocarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Carta, el Consejo respectivo, previa consulta con los Estados miembros, decidirá, por mayoría de votos, si se trata de un caso urgente y si es así procederá a convocar tal Conferencia Especializada.

Artículo 7. Una vez que el órgano competente hubiere resuelto convocar una Conferencia Especializada, el Secretario General de la Organización transmitirá la convocatoria a los gobiernos de los Estados miembros. Corresponderá a los Organismos Especializados transmitir la convocatoria a los Estados miembros de tales organismos que no lo sean de la Organización.

Artículo 8. Las invitaciones a observadores, cuando su participación esté prevista o haya sido autorizada expresamente por el órgano competente, serán extendidas por la Secretaría General o, en su caso, por los Organismos Especializados.

IV. PARTICIPANTES

Delegaciones

Artículo 9. Podrán acreditar delegaciones ante las Conferencias Especializadas:

a. Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización, y

b. El gobierno de cualquier otro Estado americano no miembro de la Organización, pero que sea miembro del Organismo Especializado correspondiente.

Observadores Permanentes

Artículo 10. Los Observadores Permanentes 1/ podrán asistir a las Conferencias Especializadas de conformidad con la resolución del Consejo Permanente que determina los criterios sobre esta materia. 2/ La presencia o actuación de tales observadores en dichas Conferencias se regirá por la reglamentación que la conferencia de que se trate haya establecido al respecto.

Otros observadores

Artículo 11. Sin perjuicio de los casos previstos en instrumentos constitutivos que establezcan regímenes especiales, podrán acreditarse observadores a las Conferencias Especializadas:

1/ Resolución AG/RES.50 (I-O/71)

2/ Resolución CP/RES. 52 (61/72) del 19 de enero de 1972.

a. Los Organismos Especializados Interamericanos y organismos intergubernamentales regionales americanos;

b. Las Naciones Unidas y los Organismos Especializados vinculados a ella;

c. Los organismos internacionales o nacionales que mantengan relaciones de cooperación con la Organización o con el Organismo Especializado Interamericano bajo cuya iniciativa se celebre la conferencia, o, fuera de estos casos, cuando así lo decida expresamente el órgano que convoque la conferencia;

d. Los gobiernos de Estados que no sean miembros de la Organización ni del Organismo Especializado en cuyo ámbito se haya convocado la conferencia, cuando tales gobiernos hayan manifestado interés en participar en ella, y se cumplan los requisitos sobre participación de observadores previstos en el reglamento del órgano que haya convocado la conferencia, siempre que la resolución de convocatoria no contenga disposiciones expresas sobre la materia. Cuando la conferencia sea convocada por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se observarán, si fuera del caso, los requisitos sobre participación de observadores previstos en el Reglamento de la Asamblea General.

Invitados Especiales

Artículo 12. Las personas de reconocida competencia en el tema o temas que vayan a considerarse en la Conferencia Especializada podrán asistir a ésta en calidad de Invitados Especiales, cuando así lo decida o autorice el órgano que convoque la conferencia o aquél bajo cuya iniciativa se celebra. Si ninguno de estos órganos se pronunciare sobre la asistencia de invitados especiales antes de la celebración de la Conferencia, corresponderá al Consejo Permanente, cuando lo estime pertinente, decidir sobre el particular. Las invitaciones serán extendidas por la Secretaría General o por el Organismo Especializado correspondiente.

Otros Participantes

Artículo 13. El Secretario General de la Organización, o su representante, concurre a las Conferencias Especializadas.

Artículo 14. Podrán concurrir también a las Conferencias Especializadas los representantes de los órganos o entidades de la Organización cuyas esferas de competencia estén relacionadas con el tema o temas que vayan a tratarse en ellas.

Artículo 15. Los participantes a que se refieren los artículos 13 y 14 tendrán derecho a voz pero no a voto.



Artículo 16. Los privilegios e inmunidades de los miembros de las delegaciones acreditadas ante las conferencias y de los demás participantes, necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, serán especificados en los acuerdos que sobre la realización de éstas celebren la Secretaría General de la Organización y el país sede de la conferencia.

V. TEMARIOS Y REGLAMENTOS DE LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 17. El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los Consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados y serán sometidos a la consideración de los gobiernos de los Estados miembros, con la necesaria antelación a la fecha de iniciación de la conferencia. Los Gobiernos podrán hacer las observaciones que estimen pertinentes o proponer la inclusión de temas adicionales, en cuyo caso deberán acompañar los fundamentos de su solicitud.

Artículo 18. En los reglamentos de las Conferencias Especializadas se establecerá que todo proyecto de actividad presentado en dichas conferencias, que tenga repercusiones financieras para la Organización, deberá acompañarse de una estimación de su costo.

Artículo 19. La Secretaría General de la Organización asesorará a los órganos correspondientes en la preparación de los temarios y reglamentos de las Conferencias Especializadas.

Artículo 20. Los gobiernos de los Estados miembros podrán presentar a las Conferencias Especializadas Interamericanas estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales.

Artículo 21. En los asuntos de su respectiva competencia, los Consejos y los Organismos Especializados podrán presentar a las Conferencias Especializadas Interamericanas estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales.

VI. ORGANIZACION DE LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 22. La Secretaría General de la Organización proporcionará a las Conferencias Especializadas servicios adecuados de secretaría. Sin embargo, cuando la conferencia haya sido convocada a iniciativa de un Organismo Especializado Interamericano con presupuesto propio, corresponderá a dicho organismo, con la colaboración que sea posible de la Secretaría General, la organización de la conferencia, inclusive la preparación, publicación y distribución de los documentos. Asimismo, el Organismo Especializado asumirá la responsabilidad principal de proporcionar los servicios de secretaría y de personal técnico que se acuerde con la Secretaría General para la celebración de la conferencia.

Artículo 23. Cuando la conferencia deba realizarse fuera de la sede de la Secretaría General o del Organismo Especializado bajo cuya iniciativa se haya convocado, la Secreatría General o el Organismo Especializado interesado acordará con el Gobierno del país sede de la conferencia las modalidades de cooperación y la contribución de cada una de las partes en relación con la celebración de la misma. Tal acuerdo comprendería los servicios, equipos e instalaciones que el Gobierno del país sede pueda ofrecer a la conferencia.

VII. DOCUMENTOS, INFORMES Y ARCHIVO

Artículo 24. Los documentos destinados a las conferencias podrán ser, entre otros: (1) documentos de trabajo sobre los puntos del temario; (2) documentos de referencia relacionados con los puntos del temario; (3) proyectos o ponencias presentados, y (4) cualquiera otro que la propia conferencia acuerde.

Artículo 25. La Secretaría General o el Organismo Especializado, según el caso, salvo lo que disponga el respectivo reglamento, se responsabilizará por la preparación, publicación y distribución de: (1) actas resumidas de las sesiones plenarias de la conferencia; (2) informes de las comisiones y de los grupos de trabajo; (3) conclusiones aprobadas; y (4) el informe, acta o documento final de la conferencia.

Artículo 26. La Secretaría General custodiará los documentos y archivos de las Conferencias Especializadas y servirá de depositario de los tratados y acuerdos interamericanos emanados de ellas y de los instrumentos de ratificación correspondientes.

VIII. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 27. En la resolución de convocación de las Conferencias Especializadas, el órgano pertinente de la Organización indicará la fuente de financiamiento que se utilizará para sufragar los gastos que ocasionen tales conferencias.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. La asistencia a las Conferencias Especializadas se efectuará de acuerdo con el carácter multilateral de ellas y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro de la Organización o del Organismo Especializado correspondiente y el Gobierno del país sede de la conferencia.

Artículo 29. A solicitud de las Conferencias Especializadas que se realicen periódicamente, el Consejo respectivo someterá a la aprobación de

la Asamblea General el régimen para la estructura y el funcionamiento de la serie de conferencias correspondiente.

Tal régimen deberá ajustarse a las presentes normas.

Artículo 30. Estas normas sólo podrán ser modificadas por la Asamblea General.

ANEXO 3

RECOMENDACION No. 7

INSTITUCIONALIZACION DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE AGRICULTURA

La SEPTIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA:

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar la implementación de las recomendaciones que resultan de las Conferencias Interamericanas de Agricultura;

Que para precisar el alcance práctico de las resoluciones de los Ministros de Agricultura, es necesario establecer un sistema periódico de análisis y evaluación de las recomendaciones que resulten de las Conferencias Interamericanas de Agricultura;

Que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, de conformidad con el Artículo 130 de la Carta de Organización de los Estados Americanos, es reconocido como un Organismo Especializado Interamericano, cumpliendo con los propósitos de estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural;

Que la Junta Directiva del Instituto, en su Decimosexta Reunión Anual, ha aprobado el "Plan Indicativo a Mediano Plazo", que establece las guías generales para los programas y proyectos en apoyo a las necesidades y prioridades de los Estados Miembros.

RECOMIENDA:

1. Que las Conferencias Interamericanas de Agricultura se realicen cada cuatro años, en fecha y lugar que permitan su realización conjunta con la correspondiente Reunión Anual dela Junta Directiva del Instituto.

2. Que las recomendaciones emanadas de las Conferencias Interamericanas de Agricultura sean atendidas por los países a través de la coordinación de los Ministerios de Agricultura y por el Instituto en la formulación de sus planes indicativos.

3. Que para las Reuniones Interamericanas de Agricultura el Instituto presente un documento que analice, evalúe y recomiende sobre el cumplimiento de las tareas que se le han asignado.

Serie de Documentos Oficiales No. 14, IICA, Pag. 46 y 47
Setiembre 5-10, 1977



ANEXO 4

RECOMENDACION No. 20

INTEGRACION DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE AGRICULTURA

La OCTAVA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA,

CONSIDERANDO:

Que es importante reunir los aspectos técnicos y políticos relacionados con la acción de cooperación técnica internacional en el sector agrícola;

Que en diversas ocasiones y foros interamericanos se ha sugerido la necesidad de integrar las Conferencias Especializadas de Agricultura, con las reuniones de la Junta Interamericana de Agricultura, máximo órgano directivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura;

Que las Conferencias Especializadas se realizan cada cuatro años y las reuniones de la Junta Interamericana de Agricultura cada dos años;

Que es necesario operacionalizar la Recomendación de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura celebrada en Honduras en 1977.

RECOMIENDA:

1. Que en los años en que debe realizarse la Conferencia Interamericana de Agricultura, se lleve a cabo conjuntamente con la reunión ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura, del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Serie de Documentos Oficiales No. 21, IICA, Pag. 48
Abril 6-11, 1981

ANEXO 5

LISTA DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS Y POR LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA SOBRE CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE AGRICULTURA

OEA/Ser.L/I
IICA/JD-740-29 (español)
26 mayo 1971
Original: español

Resolución sobre sugerencias a la VI Conferencia Interamericana de Agricultura.

OEA/Ser.L/I
IICA/RAJD/Res.33 (14/75)
7 mayo 1975
Original: español

Convocatoria a la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

OEA/Ser.L/I
IICA/RAJD/Res.42 (15/76)
7 mayo 1976
Original: español

Celebración de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

OEA/Ser.L/I
IICA/RAJD/Res.56 (16/77)
17 mayo 1977
Original: español

Postergación de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

OEA/Ser.L/I
IICA/RAJD/Res.77 (17/78)
23 mayo 1978
Original: inglés

Fondos para poner en ejecución las recomendaciones de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

../

OEA/Ser.L/I
IICA/JD/Res.16 (38/79)
12 diciembre 1979
Original: español

Designación de representantes de países para integrar el grupo de trabajo creado por la Recomendación No. 1 de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

OEA/Ser.L/I
IICA/RAJD/Res.105 (18/79)
15 mayo 1979
Original: español

Sede y fecha de las próximas reuniones de la Junta Directiva (y recomendación sobre la VIII Conferencia Interamericana de Agricultura).

IICA/JIA/Res.11(I-E/81)
19 febrero 1981
Original: español

VIII Conferencia Interamericana de Agricultura.

OEA/Ser. L/I
IICA/JD-740-29 (español)
26 mayo 1971
Original: español

RESOLUCION SOBRE SUGERENCIAS A LA SEXTA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS:

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas fue aceptado como Organismo Especializado en Agricultura, por disposición adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, el 16 de febrero de 1949;

Que a pesar de ser los países americanos predominantemente agrícolas, no ha sido sino en la última década en que se ha tratado de tomar medidas para darle contenido real a su condición de Organismo Especializado;

Que aún cuando ha sido significativo el esfuerzo realizado, el Instituto todavía no ha podido tomar en el Sistema Interamericano el liderato que le corresponde, porque subsiste una gran desproporción entre los recursos y la magnitud del problema;

Que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en diversas ocasiones ha manifestado que la agricultura constituye un área importante y de superconcentración para la acción del Sistema Interamericano y que para atenderlo el Sistema cuenta con el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas;

Que esta importante declaración ha sido acogida con beneplácito general, porque constituye un intento conveniente de distribución racional de responsabilidades en los distintos organismos, de acuerdo con el carácter de los mismos y su idoneidad para cumplir sus responsabilidades;

Que en diversas oportunidades los órganos superiores del Sistema han expresado su preocupación por lograr una coordinación efectiva y realista entre los distintos órganos y organismos interamericanos y la propia Junta Directiva del Instituto en su sesión del 20 de noviembre de 1970 hizo una amplia recomendación en tal sentido.

Que la coordinación en el Sistema no sólo debe representar un esfuerzo para evitar duplicaciones, con el fin de economizar recursos, sino que también debe significar una complementación de actividades y programas, una reubicación de responsabilidades de acuerdo con el carácter de las instituciones, y un fortalecimiento institucional proporcional a la magnitud del problema que se atiende, con el objeto de que cada organismo aporte su propia solidez a un Sistema Interamericano coherente y de gran capacidad de acción;



Que los instrumentos principales para remover las causas que generan los problemas de la agricultura son la asistencia técnica y la asistencia financiera y ambas deben prestarse como parte de un sólo esfuerzo para lograr un mayor impacto; y

Que la Sexta Conferencia Interamericana de Agricultura constituye un acto de relevante importancia para el Instituto, porque es el más alto foro interamericano donde sus mandantes trazan normas para la formulación de una política agrícola interamericana;

RESUELVE:

A. Solicitar a la Sexta Conferencia Interamericana de Agricultura que formule normas de política interamericana y las eleve a los correspondientes niveles de ejecución. Esas políticas deberían considerar los siguientes puntos:

1. Dada la alta prioridad que tiene la agricultura y el desarrollo rural como elementos indispensables para acelerar el progreso, es indispensable darle contenido real al concepto de que la agricultura es un área de concentración especial e importante para la operación del Sistema Interamericano, e interesar a la Secretaría General de la OEA para que emplee al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, como Organismo Especializado de la OEA, y le destine recursos adecuados, proporcionados a la magnitud de los problemas que le corresponde atender.

2. La coordinación no sólo debe representar un esfuerzo para evitar duplicaciones con el fin de economizar recursos, sino que fundamentalmente debe constituir una complementación de programas y actividades, una reubicación de responsabilidades entre los distintos órganos y organismos del Sistema, de acuerdo con la mayor idoneidad de cada institución, y por sobre todo debe significar un mayor aporte de recursos, con el propósito de hacer impacto a corto plazo y de contribuir de este modo a la estabilidad económica y social de los países americanos.

3. Los programas de asistencia financiera que operan dentro de la órbita del Sistema Interamericano, en lo concerniente a la agricultura y al desarrollo rural, deberían coordinarse con los programas de asistencia técnica del organismo especializado del Sistema, ajustándose entre ellos componentes de la asistencia en cada proyecto, con el propósito fundamental de fortalecer la acción de las instituciones y lograr un mayor impacto, en sus esfuerzos de apoyo a los países americanos.

B. Encargar al Director General que eleve esta Resolución a conocimiento de la Sexta Conferencia Interamericana de Agricultura.

OEA/Ser.L/I
IICA/RAJD/Res.33(14/75)
7 mayo 1975
Original: español

CONVOCATORIA DE LA VII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, en su Décimocuarta Reunión Anual:

VISTO:

El Informe de su Comisión Especial (IICA/RAJD/Doc.87(14/75)rev.), numeral 3.2 - Propuesta de Convocatoria de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que la situación actual de la producción, la distribución y el consumo de alimentos a nivel internacional; la sensible disminución de las reservas mundiales de alimentos; la acrecentada disparidad que se advierte entre la demanda real y la demanda potencial de alimentos en los países y regiones menos desarrolladas del mundo, podrían ser mejorados o aliviados al movilizar el enorme potencial productivo de América Latina;

Que los grandes contingentes humanos disponibles en el área podrían entrar en armonía con la extensa disponibilidad de tierras arables;

Que los problemas y fenómenos anotados condujeron a la celebración de la Conferencia Mundial de la Alimentación, en Roma, a fines de 1974 y que de esa conferencia surgieron recomendaciones muy importantes que necesitan operacionalizarse, teniendo en cuenta los problemas y posibilidades de cada región;

Que la existencia de un Sistema Interamericano actuante sugiere la conveniencia de aprovechar sus órganos especiales propios para analizar tales problemas en el ámbito continental y señalar posibles soluciones regionales, así como posibles caminos de participación en el esfuerzo mundial;

Que en la X Reunión del CIES fue aprobada la Resolución CIES/RES.93 (X-75), por la cual fue resuelto consultar a la Décimocuarta Reunión Anual de la Junta Directiva en cuanto a la conveniencia de celebrarse la VII Conferencia Interamericana de Agricultura en el año 1976 y solicitar que transmita su opinión sobre el asunto al CEPCIES.



RESUELVE:

1. Recomendar la celebración de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura en una fecha contenida dentro del segundo semestre del ejercicio fiscal 1975-1976.

2. Recomendar que la Conferencia sea auspiciada conjuntamente por la OEA y el IICA, precisándose que la misma es promovida por ambas instituciones y definiéndose las responsabilidades de cada una de ellas.

3. Autorizar al Director General del IICA para que utilice hasta U.S.$ 40.000,00 (cuarenta mil dólares) para la realización de esta Conferencia, con cargo a Costos Generales y Provisiones del presupuesto 1975-1976, que deberá ser ajustado en sus componentes, de tal forma que no altere el valor global previsto.

4. Recomendar que los documentos básicos de la Conferencia sean distribuidos a los Estados Miembros con la anticipación mínima de 60 días, para que puedan examinarlos y se prepararan para la toma de deciciones en la Conferencia.

5. Recomendar que el temario de la Conferencia, a ser sometido a la consideración de los gobiernos de los Estados Miembros, sea elaborado conjuntamente por el Instituto y la Secretaría General de la OEA, con base en los puntos siguientes:

   Título del Tema Central: La Producción, Distribución y Consumo de Alimentos en los Países Americanos

   1. Situación actual y potencial de la producción de los alimentos en los países americanos.

   2. Factores limitantes del desarrollo del potencial disponible.

      2.1 Factores internos en los países.

         2.1.1 Insuficiencia de la demanda y políticas alimentarias.

         2.1.2 Problemas de comercialización.

         2.1.3 Organización de la producción (especialmente con referencia al mediano y pequeño productor).

         2.1.4 Organización institucional y operacional del sector público agropecuario.

      2.2 Factores externos en los países.

         2.2.1 Comercio intraregional de insumos y productos.

         2.2.2 Comercio extraregional de insumos y productos.

3. Políticas, programas y organización necesarios para impulsar el desarrollo del potencial disponible.

   3.1 A nivel nacional.

   3.2 A nivel interamericano.

Mesas Redondas:

1. Posibilidades de producción de alimentos en los Trópicos Húmedos.

2. Utilización y expansión de las áreas bajo riego para la producción de alimentos.

3. La tecnología y los insumos tecnológicos para la producción de alimentos en América Latina.

OEA/Ser. L/I
IICA/RAJD/Res.42(15/76)
7 mayo 1976
Original: español

CELEBRACION DE LA VII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, en su Décimoquinta Reunión Anual:

VISTO:

El Informe de su Comisión Especial (IICA/RAJD/Doc.128(15/76), numeral 2.4, acerca de la celebración de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

RESUELVE:

1. Recomendar la celebración de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura en el primer semestre de 1977.

2. Autorizar al Director General del IICA para mantener en reserva, fuera del Fondo General de Trabajo, la suma de US$40.000 prevista en el presupuesto 1975-1976 (Capítulo II - página 186, Cuadro No. 2.11 rev.), para usarla en el ejercicio fiscal 1976-1977, en la celebración de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.



OEA/Ser.L/I
IICA/RAJD/Res.56(16/77)
17 mayo 1977
Original: español

POSTERGACION DE LA VII CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, en su Décimosexta Reunión Anual:

CONSIDERANDO:

Que el Director General ha informado sobre sus conversaciones con el Señor Ministro de Agricultura de El Salvador;

Que por dificultades de infraestructura, que no ha podido completarse, no será posible celebrar en San Salvador la VII Conferencia Interamericana de Agricultura; en la fecha previamente aprobada para el efecto, por el Consejo Permanente de la OEA;

Que, para una mejor selección de las nuevas fechas y escogencia de la nueva sede, es necesario tener en cuenta la celebración de otros eventos internacionales y adelantar algunos trámites de rigor con los Gobiernos de Estados Miembros y con los Organos competentes del Sistema Interamericano;

Que para los fines señalados, será necesario que la Conferencia se celebre en el próximo año fiscal.

RESUELVE:

1. Autorizar al Director General para que adelante todos los trámites y contactos necesarios para el traslado de sede y la fijación de nuevas fechas para la Conferencia, manteniendo la agenda y los reglamentos ya aprobados, lo mismo que los documentos de trabajo ya sometidos al estudio de los Estados Miembros.

2. Autorizar al Director General para que transmita al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y a la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano Económico y Social por los canales apropiados las siguientes recomendaciones sobre sede y fechas:

   a. Que, en lo posible, se adopte como sede uno de los países miembros interesados del Istmo Centroamericano, en vista de que en esta Región no se ha celebrado antes una Conferencia Interamericana de Agricultura.



b. Que en lo posible, se señale como nuevas fechas para la celebración de la Conferencia, el período comprendido entre el 1 y 6 de agosto del año en curso.

3. Autorizar al Director General para mantener en reserva y para utilizar en el ejercicio fiscal de 1977-1978, la suma de US$40.000 previamente autorizada en el presupuesto 1976-1977, para los fines de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

OEA/Ser. L/I
IICA/RAJD/Res.77(17/78)
23 mayo 1978
Original: inglés

FONDOS PARA PONER EN EJECUCION LAS RECOMENDACIONES DE LA VII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, en su Decimoséptima Reunión Anual:

CONSIDERANDO:

Que en la VII Conferencia Interamericana de Agricultura efectuada en Tegucigalpa, Honduras, del 5 al 10 de setiembre de 1977, se recomendó que el IICA llevara a cabo las siguientes acciones:

a) Servir como secretaría interina de un grupo de trabajo que se organizará a fin de explorar una línea especial para el financiamiento de proyectos, orientados hacia la porción de la población marginada y someter el informe del grupo de trabajo a los países miembros. (Recomendación No. 1).

b) Promover un programa para aumentar el conocimiento sobre recursos naturales. (Recomendación No. 2).

c) Establecer un mecanismo para promover la cooperación técnica y científica (Asistencia técnica recíproca) entre los países miembros. (Recomendación No. 5).

RESUELVE:

1. Que la cantidad de US$ 160.000 que se ha incluido en el Programa Presupuesto 1978-1979 se usará para el proseguimiento de estas acciones, recomendadas por la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

2. Que el Director General en la próxima Reunión Anual de la Junta Directiva informe sobre el progreso de estas acciones.

OEA/Ser.L/I
IICA/JD/Res.16(38/79)
12 diciembre 1979
Original: español

IICA/JD/RES.16(38/79)

DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE PAISES PARA INTEGRAR EL GRUPO DE TRABAJO CREADO POR LA RECOMENDACION NO. 1 DE LA VII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS,

VISTO el Informe de su Comisión Permanente referente a la designación de representantes de países para integrar el Grupo de Trabajo creado por la Recomendación No. 1, de la VII Conferencia Interamericana de Agricultura (IICA/JD-1224/79 corr. 1), y

CONSIDERANDO:

Que la VII Conferencia Interamericana de Agricultura adoptó la Recomendación No. 1, relacionada con la "Movilización de recursos para el diseño y financiamiento de proyectos encaminados a la generación de ingresos y empleo productivo en el sector rural de los países americanos";

Que en la mencionada Recomendación No. 1 se encomendó al Instituto que organice un Grupo de Trabajo con el cometido de estudiar y analizar la viabilidad de establecer una línea de financiamiento específico para proyectos tendientes a obviar los problemas de marginalidad, la baja productividad y los bajos niveles de consumo y de ingresos de la población campesina;

Que el citado Grupo de Trabajo estará integrado con un representante de cada grupo de países que conforman las cuatro zonas operativas del Instituto, designados por la Junta Directiva, y con representantes del Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, y agencias bilaterales de financiamiento de los Estados Miembros y de países extracontinentales;

Que podría ser largo y engorroso el proceso de selección de los cuatro representantes de las Zonas del IICA, si fuere llevado a cabo directamente por la Junta Directiva, y

Que el IICA cuenta con una red de Oficinas ubicadas en los Estados Miembros, las que están coordinadas por las cuatro Direcciones de Coordinación Regional, que corresponden a las cuatro zonas operativas del Instituto, propiciándole condiciones favorables para proceder a las consultas a nivel



de país para la identificación de un representante en cada Zona, que participaría en el citado Grupo de Trabajo, con carácter personal, con base en el reconocimiento de su capacidad técnica y profesional sobre el tema de la Recomendación.

RESUELVE:

1. Instruir al Director General para que promueva y coordine las consultas entre los países de cada zona, así como a través de las Direcciones de Coordinación Regional y en articulación con las Oficinas del IICA en los Estados Miembros, con el objeto de identificar un representante en cada zona operativa del Instituto para participar, con carácter personal, en el Grupo de Trabajo encargado de estudiar y analizar la vialidad de establecer una línea de financiamiento específico en consonancia con los objetivos señalados en la Recomendación No. 1, adoptada por la VII Conferencia Interamericana de Agricultura.

2. Autorizar al Director General para que proceda a designar, para participar en el citado Grupo de Trabajo, a los cuatro representantes que se identifiquen en las correspondientes zonas operativas del Instituto.

OEA/Ser.L/I
IICA/RAJD/Res.105(18/79)
15 mayo 1979
Original: español

SEDE Y FECHA DE LAS PROXIMAS REUNIONES
DE LA JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, en su Decimoctava Reunión Anual:

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de los Estados Americanos han firmado la Nueva Convención del Instituto y se ha iniciado el proceso de su ratificación;

Que hay que prever la instalación de la Junta Directiva una vez que se haya obtenido la ratificación de dos tercios de los Miembros actuales del IICA;

Que hay que señalar lugar y fecha para la celebración de la reunión anual de aprobación del Programa-Presupuesto;

Que de acuerdo con la Recomendación No. 7, de la Séptima Conferencia Interamericana, se recomiende que estas Conferencias se realicen cada cuatro años, conjuntamente con la correspondiente Reunión Anual de la Junta Directiva del IICA.

RESUELVE:

1. Aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Costa Rica para celebrar en este país, en la Sede Central del IICA, la Reunión de Instalación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, cuya personalidad jurídica emana de la nueva Convención que está en proceso de ratificación.

2. Esta reunión se celebrará una vez que se haya obtenido la ratificación de dos tercios de los miembros actuales del Instituto y su objetivo sería el nombramiento del Comité Ejecutivo, la adopción de las normas y reglamentos previstos y el cumplimiento de todas las disposiciones que al efecto prevé la nueva Convención.

3. Aceptar el ofrecimiento del Gobierno de México para celebrar en ese país, en la segunda quincena del mes de setiembre de 1980, la Reunión Anual de la Junta Directiva para aprobar el Programa-Presupuesto.

4. Recomendar al Director General para que realice las gestiones necesarias para que de acuerdo con lo establecido en la Recomendación No. 7 de la Séptima Conferencia Interamericana de Agricultura, se convoque la Octava Conferencia Interamericana de Agricultura para la segunda quincena de setiembre de 1981, conjuntamente con la Reunión Anual de la Junta Directiva del IICA.

IICA/JIA/Res.11(I-E/81)
19 febrero 1981
Original: español

VIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, en su Primera Reunión Extraordinaria,

VISTOS:

La Resolución CIES/3557 del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos, que recomienda que la VIII Conferencia Interamericana de Agricultura, se celebre en Santiago de Chile, en abril de 1981.

La Resolución AG/Res.388(IX-O/79) de la Asamblea General que acordó celebrar la VIII Conferencia Interamericana de Agricultura en dicha sede.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de que los Ministros de Agricultura de los países miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, se reúnan con el objeto de analizar la realidad agrícola y rural del hemisferio, de intercambiar opiniones y experiencias sobre la misma y proponer soluciones que tiendan a incrementar la producción agrícola de la región y el bienestar del trabajador rural,

RESUELVE:

1. Manifestar su complacencia por la Resolución adoptada por la Asamblea General.

2. Solicitar a la Dirección General del IICA que realice todos los esfuerzos por el éxito de dicha Conferencia.

3. Agradecer al Gobierno de Chile por el ofrecimiento de su país como sede de la VIII Conferencia Interamericana de Agricultura.



ANEXO 6

IICA/JIA/Res.41(II-0/83)
26 octubre 1983
Original: español

RESOLUCION No. 41

SEDE Y FECHA DE LA PROXIMA REUNION ORDINARIA
DE LA
JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA en su Segunda Reunión Ordinaria

CONSIDERANDO:

Que se debe indicar el lugar y fecha tentativa para la celebración de la próxima Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura del IICA;

Que de acuerdo con el artículo 16, Capítulo III del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura, las reuniones se celebrarán cada dos años;

Que el Gobierno de Uruguay, por medio de su Delegación, ofreció su país como sede de la Tercera Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura.

RESUELVE:

1. Aceptar el ofrecimiento que formula la Delegación de Uruguay para celebrar en su país la Tercera Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura, en octubre de 1985.

2. Encargar al Director General efectuar la convocatoria correspondiente e invitar a los Observadores e Invitados Especiales de acuerdo con las normas reglamentarias.

Serie de Documentos Oficiales No. 29, IICA, Pag. 76 y 77
1983



